

Constancia Secretarial: Pereira, Risaralda, treinta y uno (31) de enero de 2024.

A despacho de la señora Jueza, memorial de la parte demandada Porvenir S.A a través del cual solicita la corrección del numeral tercero del auto interlocutorio que antecede.

Sírvase proveer.



Leidy Johana Arango Vélez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ordinario Laboral- Indemnización de Perjuicios-

Rad. No. 66001 31 05 002 2022 00173 00

Auto interlocutorio Nro. 125

CORRECCION INTERLOCUTORIO

En el presente caso, se profirió providencia de fecha 19 de diciembre del año anterior, a través de la cual se dispuso revocar parcialmente el numeral primero del auto de fecha 1º de noviembre de 2023 respecto de Porvenir S.A, en consecuencia dispuso admitir la contestación presentada por mencionada entidad y a renglón seguido, rechazó por extemporáneos los recursos incoados por la APF PORVENIR S.A, cuando lo correcto es a la AFP PROTECCION S.A.

Conforme a la solicitud efectuada por la parte demandada Porvenir S.A, se advierte la necesidad de realizar una corrección por alteración de palabras, en que se incurrió en la parte resolutive de la referida providencia.

Ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del CGP, aplicable a esta materia por remisión expresa del art. 145 del CPL, que dispone:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmética puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Subrayas y negrilla del Despacho)

Así las cosas, se advierte que se incurrió en el yerro en la parte resolutive de la providencia, específicamente en el numeral **TERCERO**, al indicar que se trataba de la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, y debió indicarse que se trataba de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A

En consecuencia, debe corregirse el numeral **TERCERO** de la parte resolutive, el cual quedará de la siguiente forma:

TERCERO: "RECHAZAR por extemporáneos los recursos incoados por la AFP PROTECCION S.A, conforme a lo expuesto."

DECISIÓN

A tono con lo discurrido, el **Juzgado Segundo laboral del Circuito de Pereira**,

RESUELVE:

PRIMERO-. ACCEDER a la solicitud de corrección de la providencia del 19 de diciembre de 2023 dictada dentro del presente proceso.

SEGUNDO- Como consecuencia de lo anterior, **DECLARAR** que este Despacho incurrió en un error en el nombre de la demandada, en el numeral tercero de la mencionada providencia.

TERCERO-. CORREGIR el auto interlocutorio en su numeral tercero el cual quedará así:

"TERCERO: RECHAZAR por extemporáneos los recursos incoados por la AFP PROTECCION S.A, conforme a lo expuesto."."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

III

CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO: El presente auto se notifica a través del estado electrónico del primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) que se publica en la página web de la Rama Judicial a las siete (7:00) de la mañana.

2

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 02
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41101dde5faace0b41bf8ee5b35bb0499a7a7d95373d1ae7bb69c9009dcf314c**

Documento generado en 31/01/2024 08:03:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>